

**PROYECTO DE LEY
N° 6565/2023-CR**

**“LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 67 Y SE INCORPORA
LOS ARTÍCULOS 67-A Y 67-B A
LA LEY 28091, LEY DEL
SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA
REPÚBLICA”**



OBJETO DE LA LEY

Modificar el artículo 67 e incorporar los artículos 67-A y 67-B a la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.



FINALIDAD

Generar mayor apertura a los profesionales para ingresar a la Academia de Diplomáticos del Perú, y a través de ello fortalecer la representación nacional a nivel internacional; asimismo, se busca promover la imparcialidad y transparencia en el proceso de admisión y ascensos, garantizando una oportunidad justa, inclusiva y equitativa.



Modifícase el artículo 67 de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

Artículo 67.- Requisitos de ingreso

Para postular a la Academia Diplomática del Perú se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano de nacimiento.**
- b) Haber obtenido el grado académico de Bachiller y/o título universitario y sin límite de edad.**
- c) Acreditar el dominio del idioma inglés.**



Incorpórese los artículos 67-A y 67-B a la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en los términos siguientes:

Artículo 67-A.- Conformación de la Comisión para el concurso de admisión.

El concurso de admisión para postulantes es convocado por el Director de la Academia Diplomática del Perú con la autorización de la Comisión para el Concurso de Admisión, la cual estará conformada por:



1. El Director Adjunto de la Academia Diplomática del Perú.
2. El Sub director de estudios de la Academia Diplomática del Perú.
3. El Viceministro de Relaciones Exteriores.
4. El Viceministro de Gestión Institucional y/o el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.
5. Un representante de la Universidad Privada.
6. Un representante de la Universidad Pública.
7. Un representante del Consejo Directivo de los Colegios Profesionales.

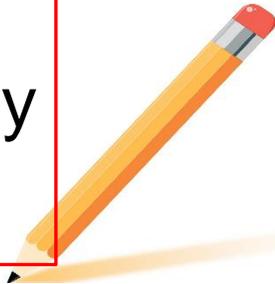


Artículo 67-B.- Responsabilidad del concurso de admisión.

El concurso de admisión y ascensos es responsabilidad de la comisión, la misma que se encargará de fijar las bases y los lineamientos para el concurso de admisión y ascensos. Cada procedimiento del concurso de admisión y ascenso será desarrollado públicamente y será transmitido en vivo a través de las redes y otros medios de comunicación.



Esta propuesta legislativa, pretende modificar los requisitos para postular al servicio diplomático, como lo es, el **límite de edad y la posibilidad de no poder volver a postular por haber desaprobado en concursos anteriores**; facultando a que muchos ciudadanos capaces, con vocación de servicio, compromiso ético, capacidad de liderazgo; puedan postular e ingresar al servicio diplomático, fortaleciendo la inclusión y promoviendo la equidad generacional.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El servicio diplomático permite que ciudadanos de diversos países actúen como representantes oficiales de sus países en el extranjero. Esta representación es esencial para establecer y mantener canales efectivos de comunicación entre naciones. Asimismo Facilita el intercambio de información, perspectivas y políticas, promoviendo la comprensión mutua.



En el Perú el artículo 2 de la Ley 28091, lo define el servicio diplomático de la siguiente manera:

"El Servicio Diplomático es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional. En este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica."



De esta forma, podemos afirmar que el Servicio Diplomático está constituido por profesionales especializados en la gestión de las relaciones internacionales, quienes tienen dentro de sus funciones la de representación, negociación, promoción y cautela de los intereses del Estado en el extranjero, así como la asistencia y protección a los ciudadanos peruanos que se encuentran fuera del territorio nacional.



En principio precisar que la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, establece requisitos generales para el ingreso al servicio diplomático, dejando a discrecionalidad de la academia de diplomáticos del Perú, la facultad de fijar otros requisitos adicionales. El Reglamento de la citada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, no agregó requisito adicional.

Sin embargo, el Reglamento de la Academia Diplomática del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0053/RE-2018, hace lo propio y señala, en su artículo 25° , requisito de edad para postular.



Es importante señalar que la propuesta legislativa **busca facultar a los ciudadanos, que hayan superado ese límite de edad establecido, puedan postular e ingresar al servicio diplomático.** Esto no solo promueve la equidad generacional, sino que también estaríamos aprovechando la experiencia de individuos talentosos; brindando la oportunidad de incorporar personas con trayectorias diversas, conocimientos sólidos y perspectivas enriquecedoras.



Debemos precisar que la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, no establece las bases, lineamientos para un concurso de admisión; mucho menos, señala quienes conforman el Tribunal y/ o Jurado encargado del concurso.



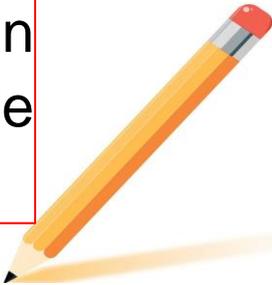
Finalmente, todo lo señalado permitirá evitar cualquier sesgo o conflicto de interés, promoviendo un proceso más justo y equitativo, contribuyendo en la toma de decisiones informadas al tener en cuenta una variedad de experiencias y conocimientos.



IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Modifica el ordenamiento jurídico vigente en el Estado Peruano en la siguiente disposición legal:

Artículo 67 de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; que facilita la participación de un mayor número de ciudadanos interesados en pertenecer al servicio diplomático, brindando la oportunidad de descubrir y nutrir de talento al ciudadanos con diversas experiencias, perspectivas culturales y antecedentes educativos, para que con un formación integral se conviertan en líderes diplomáticos versátiles y adaptativos, con capacidad para comprender y abordar problemas globales desde diferentes ángulos. Asimismo, incorporar el artículo 67-A y 67-8 a la citada norma generando un impacto significativo en la objetividad y la transparencia del proceso de admisión, evitando posibles sesgos internos.



ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

COSTO	BENEFICIO
<p>La aprobación y promulgación de la presente propuesta de Ley, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado.</p>	<p>Promoverá un enfoque más equitativo y diverso, enriqueciendo la evaluación al incorporar perspectivas, con una visión más amplia de los desafíos globales, fortaleciendo la legitimidad del proceso.</p>



RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

Se encuentra conforme a la Política de Equidad y Justicia Social N° 11 y 12 del Acuerdo Nacional el cual señala como compromiso que el Estado: '



